

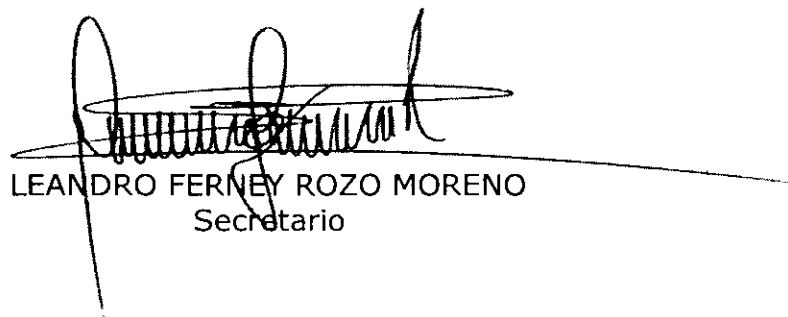


Rama Judicial  
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras  
República de Colombia

TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

| No. Proceso | Clase de Proceso | Demandante                     | Demandado                  | Tipo de Traslado                                                  | Fecha Inicial | Fecha Final |
|-------------|------------------|--------------------------------|----------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 2022-00050  | EJECUTIVO        | LUIS ALFREDO ARIZA<br>BUITRAGO | VICTOR MAUEL VARGAS SUAREZ | EXCEPCIONES DE MÉRITO "TACHA<br>DE FALSEDAD DOCUMENTO<br>PRIVADO" | 22/09/2023    | 05/10/2023  |

De conformidad lo previsto en el art. 110 del Código General del Proceso, se fija en lista el presente traslado de excepciones de mérito, en lugar visible al público de la secretaria del Juzgado, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las 7:30 A.M.



LEANDRO FERNEY ROZO MORENO  
Secretario

38  
Doctor:

**EDGAR SERRANO FORERO**  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO LLERAS, META

**Ref. CONTESTACIÓN PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

RADICADO: 505774089001-2022-00050-00

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO

DEMANDADO: VÍCTOR MANUEL VARGAS SUÁREZ

**DIANA ESTHER GARIZAO HENAO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.121.417.807, expedida en Puerto Rico, Meta, portadora de la Tarjeta Profesional No. 359.694, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada del demandado **VÍCTOR MANUEL VARGAS SUÁREZ**, expedida en, Meta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.485.009, expedida en Puerto Lleras, Meta, según poder otorgado que obra en el expediente, respetuosamente estando dentro del término referido por los **Art. 174 y 175 del Código de Procedimiento Civil** procedo a dar contestación a la demanda y proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos, frente a los:

**HECHOS**

**PRIMERO:** No es cierto que entre mi poderdante y el demandante señor LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO, se haya celebrado un contrato de mutuo comercial de préstamo de dinero por la suma alegada, pues mi cliente manifestó expresamente que la suma por valor de dos millones de pesos, fueron prestado a su hermana, suma esta que no podrá ser exigida en pago a mi cliente, por otro lado, mi poderdante no reconoció la letra de cambio que se presentó en la celebración de la diligencia de conciliación, sino que manifestó que se inició un contrato de compraventa de la cual no logró culminarse su pago, puesto que el demandante desapareció un tiempo considerable, en el cual resultó un nuevo comprador.

**SEGUNDO:** Es falso toda vez que mi cliente manifestó en la diligencia de conciliación que al momento de la celebración de la compraventa de la finca firmó un documento, el cual no fue presentado por el demandante pasado un término de un año después de la celebración del negocio, es decir que desconoció el documento presentado ante la diligencia de conciliación (letra de cambio) percatándose de que el documento se presenta con una suplantación de su firma, toda vez que mi poderdante no firmo ningún documento que acreditara la existencia de algún contrato de mutuo comercial de préstamo de

dinero con el señor DEMANDANTE, por ende, no existe ni las condiciones ni la obligación que se aduce en estos hechos.

**TERCERO Y CUARTO:** Son falsos, por cuanto mi cliente expresamente manifestó en el acta de conciliación que los dos millones de pesos (\$2.000.000) fueron prestados a su hermana y que el demandante debía entenderse con ella, en razón a dicha suma de dinero.

**QUINTO:** Es falso, mi cliente en ningún momento ha manifestado haber señalado que se realizaría algún pago, puesto que como se ha expresamente manifestado en esta contestación, no hubo un contrato de mutuo comercial de préstamo de dinero, entre mi poderdante y el demandante.

**SEXTO:** Es cierto mi poderdante no ha realizado ningún pago por la por concepto de título valor, puesto que como se ha señalado mi poderdante no firmo ningún documento que acreditara la existencia de algún contrato de mutuo comercial de préstamo de dinero con el señor DEMANDANTE, en este caso la letra de cambio que se alega en el presente pleito, por ende, no existe ni las condiciones ni la obligación que se aduce en estos hechos.

### **PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia es aplicable la siguiente EXCEPCIÓN DE MÉRITO, que solicito muy respetuosamente al Despacho se sirva declarar probada.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA: TACHA DE FALSEDAD.** Me permito tachar de falso el documento privado (letra de cambio) sin número, de fecha 02-03-2020, aportado en la demanda por la parte demandante, en razón a que mi poderdante nunca firmó la letra de cambio que se presenta como prueba de la existencia de una obligación, en el caso en concreto existe una suplantación de la firma.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas la excepción de mérito de tacha de falsedad del título valor aportado a la demanda.

**SEGUNDA:** Oficiar a la entidad pertinente, con el propósito de que se realice **ESTUDIO GRAFOLÓGICO**, a fin de establecer la originalidad de la firma dentro de la letra de cambio aportada por la parte demandante.

31

**TERCERA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**CUARTA:** Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**QUINTA:** Condenar en costas a la parte demandante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

**Código General del Proceso Artículo 391.** Demanda y contestación.

**Artículo 269. PROCEDENCIA DE LA TACHA DE FALSEDAD.** La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba. Esta norma también se aplicará a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aduzca. No se admitirá tacha de falsedad cuando el documento impugnado carezca de influencia en la decisión. Los herederos de la persona a quien se atribuye un documento deberán tacharlo de falso en las mismas oportunidades.

**Artículo 270. TRÁMITE DE LA TACHA.** Quien tache el documento deberá expresar en qué consiste la falsedad y pedir las pruebas para su demostración. No se tramitará la tacha que no reúna estos requisitos. Cuando el documento tachado de falso haya sido aportado en copia, el juez podrá exigir que se presente el original. El juez ordenará, a expensas del impugnante, la reproducción del documento por fotografía u otro medio similar. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

De la tacha se correrá traslado a las otras partes para que presenten o pidan pruebas en la misma audiencia. Surtido el traslado se decretarán las pruebas y se ordenará el cotejo pericial de la firma o del manuscrito, o un dictamen sobre las posibles adulteraciones. Tales pruebas deberán producirse en la oportunidad para practicar las del proceso o incidente en el cual se adujo el documento. La decisión se reservará para la providencia que resuelva aquellos.

En los procesos de sucesión la tacha deberá tramitarse y resolverse como incidente y en los de ejecución deberá proponerse como excepción. El trámite, de la tacha terminará cuando quien aportó el documento desista de invocarlo como prueba.

## **ANEXOS**

Me permito anexar los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Poder
3. Documento firmado por mi poderdante en el cual me autoriza a tachar de falsedad la letra de cambio.

## **PRUEBAS**

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

1. Letra de cambio aportada por el demandante.
2. Las que se estimen conducentes para el caso concreto
3. El mismo poder firmado por mi poderdante el cual podrá ser utilizado para el cotejo o comparación con la letra de cambio.

## **NOTIFICACIONES:**

**Recibiré notificaciones en el** Email: d.e-@hotmail.com y **ghdoficinajuridica@gmail.com** y en el celular: 318 542 3820.

Respetuosamente y atenta a sus requerimientos:



**DIANA ESTHER GARIZAO HENAO**

**C.C. No. 1.121.417.807, expedida en Puerto Rico, Meta**

**Tarjeta Profesional 359.694, C.S de la J.**

Email: d.e-@hotmail.com

20

ghdoficinajuridica@gmail.com  
Celular: 316 695 5827